

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, Ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales deben de mandarse al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real Orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Presio de suscripcion.—En esta capital, llevado a domicilio, 80 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con cerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia del enterramiento verificado en el cementerio de la Escala, provincia de Gerona, del cadáver de Rafael Puig, del cual resulta:

1.º Que el espresado Puig, segun comunicacion del Ilmo. Sr. Obispo de Gerona, que obra en dicho expediente, se resistió y negó obstinadamente á recibir los Santos Sacramentos hasta su postrer instante, muriendo por lo mismo impenitente y fuera del gremio de nuestra Santa Madre la Iglesia.

2.º Que privado el cadáver de Puig de la sepultura eclesiástica por dicha Autoridad, como consecuencia natural de su impenitencia, y dispuesta la inhumacion en lugar contiguo al cementerio, si ya no habia alguno destinado para los desgraciados que mueren de tal manera, el Alcalde de la Escala se resistió á cumplir las ordenes del Prelado, comunicadas verbalmente y en forma solemne por el Párroco de dicho pueblo, el cual, revestido de los ornamentos sacerdotales, y puesto en la puerta del sagrado recinto de los muertos, protestó contra este desafuero, retirándose al fin luego que adquirió la persuasion de la inutilidad de sus exhortaciones.

3.º La sepultura verificada violentamente dentro del mismo por orden y con presencia del Alcalde.

4.º El entredicho fulminado por la Autoridad eclesiástica contra el citado cementerio, en el cual desde entonces no se dá sepultura eclesiástica al cadáver de ningun católico.

5.º La exhumacion de dicho cadáver, reclamada por el Ilmo. Sr. Obispo de Gerona para proceder á la reconciliacion de aquel lugar sagrado.

6.º La resolucion negativa del Gobernador á la peticion del citado Prelado, y la destitucion del Alcalde de la Escala acordada por aquella Autoridad.

Enterada S. M. de cuantos estremos abraza este expediente, y considerando que la censurable conducta observada por dicho Alcalde ha sido causa de un conflicto con las Autoridades eclesiásticas, á que nunca debió darse lugar: considerando asimismo que el Concordato vigente celebrado en 1851 con la Santa Sede dice en su artículo 4.º, refiriéndose á asuntos eclesiásticos: «Que en todas las demás cosas que pertenecen al derecho y ejercicio de la Autoridad eclesiástica, los Obispos y el clero dependiente de ellos gozarán de la plena libertad que establecen los sagrados cánones:» considerando que el objeto de la Real orden de 19 de marzo de 1848, relativa á la exhumacion y traslacion de cadáveres de un cementerio á otro etc., fué impedir las frecuentes é inmotivadas exhumaciones y traslacion de cadáveres, y de ninguna manera el de poner obstáculos á la accion de la justicia eclesiástica ni civil; y considerando, por último, que con las censuras que han recaído en dicho cementerio se irrogan infinitos perjuicios á los vecinos de la Escala, que tienen que llevar sus muertos al del pueblo de Ampurias, viéndose así separados de las sagradas cenizas de sus padres, hermanos é hijos, ha tenido por conveniente resolver, despues de haber oido al Consejo de Estado, que se deje espedita la jurisdiccion del Diocesano en el caso de que se trata y en todos los demás que ocurran de igual naturaleza, llevando á efecto la exhumacion del cadáver de Rafael Puig, previas las precauciones higiénicas que requiera el estado del difunto, y aprobar la conducta seguida por V. S. y la destitucion del citado Alcalde de la Escala.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de octubre de 1861.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Gerona.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Es el Boletín Oficial de la provincia, número 1069 del 8 de junio de 1857, se insertó la Real orden de 14 de mayo del mismo año, comunicada por el Ministerio de la Gobernacion, en los términos siguientes:

«Por el Ministerio de la Guerra se ha trasladado á este de la Gobernacion de

orden de S. M. con fecha 22 de abril último una comunicacion del Presidente de la Junta directiva del Mapa general de España, relativa á la cooperacion que necesitan para el mejor desempeño de sus trabajos geodésicos los Oficiales comisionados al efecto, en las Autoridades locales, haciendo con este motivo las prevenciones siguientes:

1.º El Presidente de la Junta directiva del Mapa, antes de emprender los trabajos geodésicos ó topográficos en una provincia, lo comunicará al Gobernador civil de la misma, quien en los quince dias siguientes al recibo de esta comunicacion, hará insertar una circular en el Boletín Oficial, previniendo bajo su mas estricta responsabilidad, á todas las Autoridades dependientes de su mando, faciliten á los Oficiales comisionados cuantos auxilios necesiten y puedan conducir al mejor desempeño de su cometido.

2.º Igualmente prevendrá á los Alcaldes, cuiden de la conservacion de las señales contenidas en el término de su jurisdiccion. Para llevar esto á cabo, el Oficial encargado de la construccion de una señal, tan luego se halle terminada, lo pondrá en conocimiento del Alcalde respectivo, manifestándole el sitio en que se halla y su forma y dimensiones. El Alcalde dará á los guardas del término las ordenes convenientes para su custodia.

El Presidente de la Junta directiva dará tambien conocimiento al Gobernador de cada provincia, de las señales construidas en la suya, á fin de que pueda tomar por sí las disposiciones que crea necesarias.

3.º Los Gobernadores remitirán al Presidente de la Junta directiva del Mapa dos ejemplares del Boletín de la provincia en que se hubiere insertado la circular de que queda hecho mérito, á fin de que teniendo el oportuno conocimiento los Oficiales comisionados, puedan exigir en caso necesario el cumplimiento de lo que en ella se previene.

Y S. M., deseando que por todas las Autoridades dependientes de este Ministerio, se faciliten los medios de llevar á cabo tan importantes y delicados trabajos, ha tenido á bien mandar que por ese Gobierno de provincia se disponga lo conveniente al mas exacto cumplimiento de las espresadas prevenciones.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos indicados.»

Y como la conservacion de las señales geodésicas establecidas en los términos de varios pueblos de la provincia, es de tanta importancia, se recuerda á los Alcaldes la Real orden inserta, para que cuiden de la conservacion de toda señal, pilar,

hitos ó mojones que en los respectivos distritos estuvieren colocados, dando á los guardas rurales y demas dependientes de su Autoridad las oportunas instrucciones, á fin de que vigilen, entregando al Juzgado correspondiente á los dañadores voluntarios para su justo castigo, bajo el concepto que la responsabilidad se hace extensiva á los Alcaldes cuya morosidad ó falta de celo fuese origen de la destruccion de las señales geodésicas.

Madrid 9 de noviembre de 1861.—El Gobernador Presidente, Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 8.º

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, averigüen el paradero de un caballo capon, torcido oscuro prolongado, lunar entre los ollares, dos lunares blancos en los portes laterales de la cruz, lunares blancos en los costillares, calzada bajo de los pies con arañones, calzado bajo de la izquierda y arañado de la otra, y dos cicatrices sin pelo en los bragados; el cual se escapó la noche de 6 del actual de una cuadra del pueblo de Alarcon. Si fuese habido, me darán inmediatamente conocimiento.

Madrid 12 de noviembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Suministros.

Reunidos los señores del Consejo provincial con el señor Comisario de Guerra á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales ordenes de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de octubre anterior sean los siguientes:

	Rs.	Cénts.
Pan, racion	1	5
Cebada, fanega	30	11
Paja, arroba	1	64
Aceite, arroba	62	70
Leña, arroba	1	70
Carbon, arroba	6	26

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para que llegue á noticia de los pueblos de esta provincia, caudando los de las cabezas de partido y los que se hallan situados en carreteras generales de remitir precisamente para los dias 20 de cada mes las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos y bajo la multa de 100 rs.

Madrid 12 de noviembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ARRIENDOS.

El dia 17 del corriente mes de noviembre, á las diez de la mañana, en el local que ocupa esta Administracion, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, ante mi, el Oficial primero Interventor y el Escribano de Hacienda, tendrá lugar la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de las fincas que se espresarán, quedando pendiente hasta la aprobacion superior.

En igual dia y á la misma hora precisamente, y observándose cuantas formalidades se designan para la capital, se celebrará ante el Alcalde constitucional, el Procurador Síndico, y un Escribano ó el Secretario de Ayuntamiento, el doble remate que corresponde para las fincas situadas en sus respectivos términos.

Table with columns: Procedencia de la finca, Su clase, cabida y situacion, Término en que radica, Ultimos arrendatarios, Tipo para el remate en cada año (Primera, Segunda, Tercera subasta), Su duracion y época que comprende, Modo de satisfacer e precio.

El acto se verificará admitiendo las pujas á la llana que se presenten para cada una de las suertes que se subastan, debiendo procurar dar al acto el mayor tiempo posible para facilitar la concurrencia y proporcionar ventajas al Estado.

PLIEGO DE CONDICIONES.

- 1.º No se admitirá postura menor de la cantidad designada, ni al que fuere deudor á los fondos públicos.
2.º Los rematantes recibirán las fincas con espresion de las casas, chozas, norias, balsas, tapias y cualquier otra cosa que tuviesen, y del estado en que se encuentren.
3.º Además del precio del remate se pagará á prorata, en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan los frutos, caso de haber algunos en las tierras el dia que el arrendatario entre á su cultivo.
4.º El arrendatario está obligado á presentar fianza que asegure el pago de la renta por todo el tiempo del contrato, cuando no se satisfaga anticipado el precio del arriendo, ó se estime conveniente dicho requisito.
5.º Si el arrendatario no realizase el pago en la forma convenida, quedará sujeto á la acción que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los daños y perjuicios que causare; y llegado el caso de ejecucion para obtener el cobro, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra, quedando el deudor responsable de la diferencia que pudiera resultar en el precio por el tiempo que aun faltare de su arriendo.
6.º El arrendamiento se entiende á riesgo y ventura, sin opcion á ser indemnizado por ningún accidente previsto ni imprevisto, y por lo tanto no tendrá derecho á perdon ni rebaja de precio, ni á que se varien los plazos en que ha de satisfacerlo.
7.º Caso de venderse alguna finca antes de finalizar el tiempo de su arriendo, el comprador de la que sea urbana, según dispone el art. 1.º de la ley publicada en 30 de abril de 1856, tendrá derecho á que se le deje desocupada á los cuarenta dias de haber tomado posesion de ella.
8.º El arrendatario no sufrirá otro desembolso que el pago de derechos á los Escribanos y pregoneros, el del papel que se invierte en el expediente y escritura, y las dietas de los peritos que hayan practicado ó practiquen cualquier justiprecio.
9.º Será de su cuenta el pago de la contribucion que se imponga sobre la finca,

- así como tambien cualquier reparto ordinario y extraordinario por aprovechamiento ó disfrute de aguas.
10. El pago de las rentas de los plazos estipulados debe hacerse segun el art. 47 de la real instruccion de 31 de mayo de 1855, en el punto en que se halla establecida ó se estableciere la Administracion encargada de las fincas de los respectivos partidos.
11. Está prohibido el subarriendo de las fincas. Y los interesados en arrendamientos, cuya renovación no se anuncie antes de espirar el plazo del suyo, se considerará que continúan por la tácita, si no avisan el desistimiento, con la anticipacion de tres meses en las fincas rústicas y de uno en las urbanas.
12. Siempre que no se opongan á las condiciones insertas en este pliego, los arrendatarios quedan tambien sujetos á las demas que particularmente se hallen establecidas por las leyes y costumbres del pais.
13. El arrendatario no tendrá derecho al aprovechamiento de árboles, matas, leñas ni otra clase de combustibles que puedan contener las fincas, mientras no se determine fijamente que la subasta se refiere al aprovechamiento de tales productos forestales.
14. En los remates cuyo precio no exceda de 500 rs. al año, podrá prescindirse del otorgamiento de la escritura y bastará una obligacion simple ante el Administrador subalterno del partido, firmando con el arrendatario uno ó mas testigos de abono, que responderán como fiadores.
15. Para tomar parte en los remates, cuyo precio anual sea de 2000 rs. en adelante, debe acreditarse el depósito de la décima parte de aquel en la Caja de Depósitos, permitiéndose en algun caso especial verificarlo ante el Presidente de la subasta, á condicion de que el mejor postor formalice dentro de las 48 horas siguientes el ingreso de igual suma en la citada Caja de Depósitos.

NOTA. Para conocimiento de los Alcaldes respectivos, advierto que se han remitido los oficios y edictos convenientes á los pueblos donde radican las fincas, y á los inmediatos cuyos nombres se espresan á continuacion, para que si alguno dejase de recibir dichos documentos lo avise inmediatamente á esta Administracion principal.

Table with columns: Pueblos donde radican las fincas, Pueblos contiguos.
Madrid, Vallecas y Carabanchel Alto.
Madrid 7 de noviembre de 1861.—Rafael Gelabert y Hore.

SESTA SECCION.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ó por oposicion.

Conforme á la Real órden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras que lleven desempeñando por tres años otras escuelas de igual clase y cuyo sueldo sea inferior en solo 1100 reales, y á falta de estos por oposicion, las anunciadas en mis edictos de 1.º de julio y agosto 3 de setiembre y 2 de octubre (Gacetas del 4, 5 y 5), menos las provistas de que se hace mención en los tres últimos, y las de niñas de Huete y Villamayor de Santiago (Cuenca), Mocejón y Navahermosa (Toledo), y las de niños de Navas de Oro (Segovia) y Yepes (Toledo), que lo han sido en el mes de octubre.

También han de proveerse las siguientes que han resultado vacantes en dicho mes, en los pueblos que á continuación se espresan:

Escuelas de niños.

Provincia de Cuenca.

La de Tarazon, dotada con el sueldo anual de 4400 rs.

Provincia de Madrid.

La segunda escuela de Ciempozuelos, dotada con el sueldo anual de 3300 rs.

Provincia de Toledo.

Una de las escuelas de párvulos de la ciudad de Toledo, dotada con el sueldo anual de 6000 rs., y con 1000 en compensacion de las retribuciones y con disfrute de casa gratuita, para cuya obtencion se exige el requisito de haber desempeñado escuela de esta clase un año por lo menos.

Las escuelas de niños de Belvis de la Jara y Lillo, dotadas con el sueldo de 3300 rs. cada una.

Escuelas de niñas.

Provincia de Ciudad-Real.

La de Alcázar de San Juan, dotada con la retribucion anual de 2934 rs.

La de Castellar de Santiago, con el de 2200.

Provincia de Toledo.

La de Menasalvos, dotada con la de 2934 reales.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad Real, se celebrarán en junio y diciembre, las de Cuenca, Guadalajara y Toledo, en enero y julio; las de Madrid, en mayo y noviembre; y las de Segovia, en marzo y setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutará casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes, escritas de su puño, y los documentos de que han de acompañar copia literal, al señor Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales, y la propuesta para la provision de las escuelas de oposicion, concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario, luego que haya aspirantes, en virtud de este anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia.

Madrid 4 de noviembre de 1861.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real órden de 10 de agosto de 1858 han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de instruccion pública, las escuelas de ambos

sexos, anunciadas en mis edictos de 4 de julio, 2 de agosto, 4 de setiembre y 3 de octubre (Gacetas del 7, 5, 7 y 6), menos las provistas de que se hace mención en los tres últimos, y las de niños de Santa Maria de los Llanos (Cuenca); Yelamos de Abajo, Tendilla y Valde Nuño Fernandez (Guadalajara); Casas de Escalona (Toledo); y las de niñas de Almolóvar, Javalera y Villar de Olalla (Cuenca); Humanes (Guadalajara); Otero de Herreros y Zarzuela del Pinar (Segovia); Aldeanueva de San Bartolomé y Huecas (Toledo), que lo han sido en el mes de octubre.

También han de proveerse las que han resultado vacantes durante el citado mes, en los pueblos siguientes:

Escuelas de niños.

Provincia de Ciudad-Real.

La de Daimiel, dotada con el sueldo anual de 2200 rs.

Provincia de Cuenca.

La de Barchin del Hoyo y Zarza del Tajo, dotadas con el sueldo anual de 2500 reales.

La de Casas de Roldán, con el de 4000.

Provincia de Guadalajara.

La de Masuecos y Trillo, dotadas con el sueldo anual de 2500 rs.

Provincia de Madrid.

La de Las Rezas, dotada con el sueldo anual de 2500 rs.

La de Patones, con el de 1800.

La de Rivatejada, con el de 1500.

Provincia de Segovia.

La de Santiuste de Pedraza, dotada con el sueldo anual de 2000 rs.

Provincia de Toledo.

La de Mezegar, dotada con el sueldo de 2500 rs.

Escuelas de niñas.

Provincia de Cuenca.

La de Villaconejos, dotada con el sueldo anual de 1666 rs.

Provincia de Guadalajara.

La de Lupicena, dotada con el sueldo anual de 1567 rs.

Provincia de Madrid.

La plaza de Maestra auxiliar de San Lorenzo, dotada con el sueldo anual de 1460 reales.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutará casa gratuita, y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes, escritas de su puño y con documentos de que han de acompañar copia literal, al señor Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado con su propuesta las instancias que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el día en que inserte este anuncio el Boletín Oficial de la misma.

Madrid 6 de noviembre de 1861.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia dictada por don Juan de Dios de la Rada y Delgado, Juez interino de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano de su número don Miguel del Castillo y Alba, se saca á subasta una casa sita en esta poblacion, y su calle de Buena-vista, señalada con el núm. 15 antiguo y 42 nuevo, de la manzana 53, bajo el tipo de 30.240 rs., y para que tenga efecto

se señala el día 14 de diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado.

Madrid 11 de noviembre de 1861.—Castillo.—927.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber: Que para dar cumplimiento á un exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas, de Madrid, á fin de proceder al arrendamiento de los barbechos hechos en las tierras que en término de Camarma de Esteruelas corresponden á la testamentaria de don José Garcia Varela, para cuyo remate estaba señalado el día 9 de diciembre próximo, se ha acordado tenga lugar este el día 18 del corriente mes, á las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado de Alcalá, y son los siguientes:

Primeramente 11 fanegas de tierra de primera clase, barbechadas, cuyo barbecho está tasado en 750 rs., y por el arrendamiento hasta fin de agosto de 1862, á 40 rs. fanega.

Id. 56 fanegas de tierra de segunda clase, barbechadas, cuyo barbecho está tasado en 2540 rs., y por arrendamiento en igual tiempo que las anteriores, 30 rs. por fanega.

Id. 160 fanegas de tercera clase, también barbechadas, y cuyo barbecho está tasado en 7620 rs., y por el arrendamiento en igual tiempo que las anteriores, á 20 rs. fanega.

Lo que se hace presente al público para los que quieran interarse en dicho arrendamiento, en el cual ha de servir de tipo la tasacion hecha, y cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto del remate.

Dado en Alcalá de Henares en 9 de noviembre de 1861.—Justo Diaz Gallo.—El Escribano actuario, Toribio Hernandez.—925.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchón.

Don Victor Lopez de Maria, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchón y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José, cuyo apellido, señas y residencia se ignora, conocido por Pepe (a) Cuco, que en el mes de abril de este año se hallaba de mozo de labor de los señores hermanos Rios, denominada de Rios, sita en la calle del Españolito, número 13, en Madrid, frente á la puerta de Santa Bárbara, que lleva en arrendamiento don Feliciano Martinez y de la que es Mayorál Domingo Estéban, para que en el término de 10 dias, que por primero y último término se le conceden, se presente en este Juzgado á evacuar una diligencia de justicia en causa criminal que se sigue por robo de dos mulas á Gabriel Martinez, en Tielmes, la noche del 27 al 28 de abril de este año.

Dado en Chinchón á 8 de noviembre de 1861.—Lopez de Maria.—Por su mandado, Teresiano Lopez.—Es copia del original que queda en la causa.—Teresiano Lopez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Navas de Buítrago.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de este pueblo por la Excm. Diputación provincial, para la subasta de los artículos de consumos, con su venta al por menor para el próximo año de 1862, están señalados los días 17 y 24 del corriente mes, en la casa consistorial de la misma,

de diez á doce de sus mañanas, bajo su encabezamiento y pliego de condiciones que se formará al efecto.

Las Navas de Buítrago 8 de noviembre de 1861.—El Alcalde, Juan Gimenez.

Alcaldía constitucional de Gargantilla.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los remates de vino, aguardiente, aceite, jabón y vinagre y carnes de hebra, el Ayuntamiento ha tenido á bien señalar para el tercero y último remate el día 17 del actual, en la casa consistorial de este pueblo, de diez á doce de sus mañanas, previa pulsacion de campana y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores, con la advertencia de la venta exclusiva al pormenor.

Gargantilla 7 de noviembre de 1861.—Vicente Martín.

Alcaldía constitucional de Carabaña.

En virtud de autorizacion de la escelsimísima Diputación provincial, el Ayuntamiento de esta villa ha señalado para que tenga efecto la subasta de las especies de consumos en conjunto y con la facultad de la exclusiva al pormenor, para el año próximo de 1862, correspondiente á la misma y su término municipal, los días 17 y 24 del corriente, en las salas consistoriales, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Carabaña 8 de noviembre de 1861.—El primer Teniente Presidente, Pedro Gomez.

Alcaldía constitucional de Cobena.

No habiendo tenido efecto el remate de roza de zarzal y junquera de los prados de esta villa, dehesa Vieja y Valle Vedado, por falta de licitadores, este Ayuntamiento, autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador, ha acordado anunciar nuevo remate por las dos terceras partes de la cantidad en que fueron tasadas, y ha señalado para su remate el día 17 del presente y siguientes necesarios, conforme á la Ordenanza de Montes y hora de once á doce de sus mañanas, en esta sala consistorial, bajo las condiciones que espresa el pliego de las mismas que estará de manifiesto en el acto del remate.

Cobena y noviembre de 1861.—El Alcalde constitucional, Matias Gutierrez.

Alcaldía constitucional de Oteruelo del Valle.

El Ayuntamiento de este pueblo saca nuevamente á subasta, por no haber habido licitador en la primera, la roza de leñas de roble de los baldíos de los propios de Segovia, sitas en esta jurisdiccion y punto llamado Arroyo de los Collados, bajo el tipo de 402 rs., y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la secretaría del mismo, habiendo señalado para su remate el día 25 del corriente mes, á las doce del día, en la casa de Ayuntamiento.

Oteruelo del Valle 11 de noviembre de 1861.—P. O.—El Regidor segundo, Ambrosio Morlos.

Alcaldía constitucional de Pelayos.

Autorizado el Ayuntamiento constitucional de esta villa en virtud de órden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 29 de octubre último, se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos del sitio de la Enfermería, para su disfrute en la próxima primavera, con 25 cabezas de ganado ca-

brio, y por la cantidad de 400 rs. vellon, bajo el pliego de condiciones redactado por los empleados del ramo, que se halla de manifiesto en la secretaría de este Municipio, estando señalado para la subasta el día 24 del actual y hora de las diez de su mañana.

Lo que se anuncia al público invitando a licitadores.

Pelayos 11 de noviembre de 1861.—El Alcalde, Antonio Redondo.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa de Odon.

El Ayuntamiento constitucional de Villaviciosa de Odon, autorizado por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, con fecha 18 de octubre próximo pasado, ha acordado subastar en remate público, que tendrá lugar en su sala municipal el domingo 24 del actual mes, á la hora de once á doce de su mañana, las leñas de encina de su monte de propios contenidas en el primer trozo del primer lote, limitado por la senda de Molendores y al Sur de la misma, Norte esta senda, Sur tierras de labor sin monte, E. Huertas del Arroyo, y O. senda del Cerro del Buitre.

Segun cálculo de los empleados del ramo, se contienen 20.242 arrobos de leña gruesa y 3422 gavillas de chavasca, que aun cuando fué tasado á un real 50 céntimos cada una, importantes 55.496 reales, por no haber habido licitadores, sale ahora á subasta por la cantidad de sus dos terceras partes, y es la de 25.664: sellan licitadores.

Villaviciosa de Odon 4 de noviembre de 1861.—El Alcalde, Miguel Aparicio.—P. O.—El Secretario, Carlos Benito.

El Ayuntamiento constitucional de Villaviciosa de Odon, autorizado por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, con fecha 18 de octubre próximo pasado, ha acordado subastar en remate público, que tendrá lugar en la sala municipal el domingo 24 del actual mes, á la hora de once á doce de su mañana, las leñas de encina de su monte de propios, contenidas en el segundo trozo del primer lote, limitado por la senda de Molendores, y al Norte de la misma, Norte camino de Brunete, Sur dicha senda, E. tierras de labor sin monte, por O. dicho camino de Brunete y senda del Cerro del Buitre.

Segun cálculo de los empleados del ramo, se contienen 20.500 arrobos de leña gruesa, y 3640 gavillas de chavasca, que aun cuando fué tasado á un real 50 céntimos cada una, importantes 55.865 reales, por no haber habido quien lo rematara en los ya tenidos, sale ahora á subasta por la cantidad de sus dos terceras partes, y es la de 25.910: se llaman licitadores.

Villaviciosa de Odon 4 de noviembre de 1861.—El Alcalde, Miguel Aparicio.—P. O.—El Secretario, Carlos Benito.

Alcaldía constitucional de Navas del Rey.

Con autorizacion de la Excm. Diputación provincial, el Ayuntamiento de esta villa de Navas del Rey ha acordado subastar los artículos y derechos de consumo con la venta exclusiva al pormenor para todo el año próximo venidero de 1862, y para sus dos remates se han señalado los días 24 del actual y 1.º de diciembre del corriente año, y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta, y antes en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Navas del Rey 9 de noviembre de 1861.—El Alcalde, Celedonio Hernandez.—Por su mandato, Galo de la Lombana.

Alcaldía constitucional de Mejorada del Campo.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de esta villa, dotada con el sueldo anual de 8500 rs., abonados por trimestres, de cuya dotacion es satisfecho 5500 rs. por el fondo municipal, y los 3000 rs. restantes por los particulares en ajustes ó iguales. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento, dentro del termino de veinte dias, que concluirán en fin del corriente mes. El contrato que se celebre no obtendrá fuerza legal hasta que sea aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador.

Mejorada del Campo 9 de noviembre de 1861.—El Alcalde Presidente, Felix Castellanos.

Alcaldía constitucional de San Lorenzo.

Se saca á pública subasta por todo el año de 1862 el arrendamiento de los derechos de consumo, pertenecientes á la Hacienda pública, provinciales y municipales del Real sitio de San Lorenzo, sobre los que espresa la tarifa número 1.º de la ley, con libertad de ventas, excepto los correspondientes á carnes frescas, que se subastarán por separado con la exclusiva en las ventas al pormenor de estos últimos artículos, y ambos remates se celebrarán, el primero el día 8 de diciembre próximo y el segundo el 15 de dicho mes, á las once y media de la mañana, en la sala consistorial.

San Lorenzo 10 de noviembre de 1861.—Por ausencia del señor Alcalde.—El señor Teniente, Rufino Perez.

Alcaldía constitucional de Anchuelo.

Autorizado el Ayuntamiento que presido para rematar los derechos de las especies de consumos de esta villa para 1862, á efecto de cubrir su encabezamiento, tiene acordado que las subastas se verifiquen en los días 24 del que rije y 1.º de diciembre, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Se anuncia al público llamando licitadores.

Anchuelo 10 de noviembre de 1861.—El Alcalde, Claudio Anchuelo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

2376	fanegas de trigo.
565	arrobos de harina de id.
7871	arrobos de carbon.
118	vacas que componen 45.864 libras de peso.
809	carneros que hacen 18.041 libras de peso.
140	cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Carne de vaca,	de 41 á 50 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero,	de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera,	de 78 á 90 rs. arroba y de 42 á 51 cuartos libra.
Desperdicios de cerdo,	de 16 á 18 cuartos libra.
Focino añejo,	de 78 á 88 rs. arroba, de 50 á 52 cuartos libra.
Idem fresco,	de 30 á 32 cuartos libra
Idem en canal,	de 76 á 79 rs. arroba.
Lomo,	de 42 á 51 cuartos libra.

Jamon,	de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite,	de 67 á 70 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Vino,	de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras,	de 13 á 15 cuartos.
Harinas de 50 á 40 rs. arroba,	y de 10 á 16 cuartos libra.
Lupas,	de 26 á 30 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra.
Arroz,	de 28 á 32 rs. arroba, y de 19 á 14 cuartos libra.
Lentejas,	de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon,	de 7 á 8 reales arroba.
Jabon,	de 62 á 64 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Patatas,	de 4 1/2 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 32 á 35 1/2 rs. f.
Algarroba á 46 rs. id.
Trigo vendido. 1520 fanegas.
Quehan por vender. 1017 id.
Precio máximo 65
Idem minimo. 56 1/2
Idem medio 59,97

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 15 de noviembre de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Ses'o.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 1861.

HORAS.	Barómetro reducido á 0º y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
6 m.	708,52	5,5	6,9	N.	Cubierto.
9 m.	708,92	6,8	8,5	N.	Idem.
12 m.	708,91	9,0	11,3	N.	Idem.
3 p.	708,21	10,2	12,7	N.	Idem.
6 p.	708,67	9,0	11,3	O.	Casi despoj.
9 p.	708,67	7,5	9,4	O.	Niebla densa

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 15 de noviembre de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-60 c.: á plazo, 49-60 y 65 fin cor. vol.; 49-60 fin cor. en fir.	43-20.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 43-20.	43-20.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 58 p.	65 d.
Idem de segunda, publicado, 15-30.	65 d.
Idem del personal, no publicado, 21-65 d.	65 d.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id., 97-15 p.	6 por 100 anual, id., 97-15 p.
Idem de á 2000 rs., id., 97-50.	Idem de á 2000 rs., id., 97-50.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 96-50.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 94-30 d.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 95-25.
Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, publicado, 95 40.
Idem del canal de Isabel II, de á 2000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 105 90.
Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, no publicado, 92-10 d.
Acciones del Banco de España, idem, 208-50 d.

CAMBIOS.
Londres á 90 dias fecha, 49-65 d.
Paris á 8 dias vista, 5-21.
Plazas del Reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	par.	»
Alicante.	par.	»
Almeria.	par.	»
Avila.	par. d.	»
Badajoz.	1/2	»
Barcelona.	par. p.	1/8
Bilbao.	1/4 d.	»
Burgos.	1/4	»
Cáceres.	»	»
Cádiz.	1	»
Castellon.	»	»
Ciudad-Real.	1/4	»
Córdoba.	par	»
Coruña.	1/2	»
Cuenca.	»	»
Gerona.	»	»
Granada.	1/2 d.	»
Guadalajara.	par p.	»
Huelva.	»	»
Huesca.	»	»
Jaen.	1/4	»
Leon.	1/4	»
Lérida.	»	»
Logroño.	»	»
Lugo.	»	»
Málaga.	par p.	»
Murcia.	1/4	»
Orense.	5/8 p.	»
Oviedo.	»	1/2 p.
Palencia.	par.	»
Pamplona.	par p.	»
Pontevedra.	1 p.	»
Salamanca.	1/2	»
San Sebastian.	»	1/4 p.
Santander.	1/4	»
Santiago.	1 p.	»
Segovia.	par.	»
Sevilla.	1 d.	»
Soria.	3/4 d.	»
Tarragona.	1/2	»
Teruel.	»	»
Toledo.	1/2	»
Valencia.	par.	»
Valladolid.	1/4	»
Vitoria.	par.	»
Zamora.	1/4 p.	»
Zaragoza.	par d.	»

BOLSA DE PARIS
Noviembre 15 de 1861.

Fondos franceses.

3 por 100.	68,90
4 1/2 por 100.	97

Españoles.

3 por 100 interior.	47 5/8
Idem diferida.	42
Amortizable.	17 1/4
Consolidados.	92 3/8 á 1/2

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.
Imprenta del mismo, Puebla núm. 19.
MADRID—1861.